



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4329-SOT-1608

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 ENE 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4329-SOT-1608 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), por las actividades de un taller mecánico en el predio ubicado en Calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso para taller mecánico no se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de tres niveles de altura con características de casa habitación.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado aportadas por la persona denunciante, de las que se desprenden fotografías en donde se observan actividades de reparación y arreglo de vehículos en el interior del inmueble objeto de la denuncia.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4329-SOT-1608

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha de 10 de julio 2019 al predio objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En virtud de lo anterior, la actividad de taller mecánico que se realiza en el predio ubicado en Calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Únicamente se podrá otorgar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, conforme al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, lo anterior respecto al giro de taller mecánico que opera en el inmueble denunciado, toda vez que no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso.

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, no cuenta para el establecimiento investigado con Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que le corresponde a dicha Dirección, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), toda vez que no se está dando cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer en su caso las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, se tiene que al predio investigado ubicado en Calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso para taller mecánico no se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de tres niveles de altura con características de casa habitación.
3. De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden fotografías en donde se observan actividades de reparación y arreglo de vehículos en el interior del inmueble objeto de la denuncia.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio investigado, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4329-SOT-1608

no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

5. La actividad de taller mecánico que se realiza en el inmueble objeto de denuncia, no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acrelide el uso de suelo, por lo que, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), e imponer en su caso las medidas y sanciones.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.---

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/RAGT/AOMP